



APCP - Red Internacional, Corp.
Capitulo de Puerto Rico
P. O. Box 22828, San Juan, Puerto Rico 00931 – 2828

apcp.red.internacional@gmail.com

REGLAMENTO

Declaración de Principios

Nosotros, miembros de APCP interesados en los asuntos internacionales de la profesión nos constituimos como un grupo de interés y nos identificamos como APCP- RED INTERNACIONAL, CORP.

Artículo primero

Cumplir con los propósitos y objetivos de la APCP con énfasis en los siguientes fines:

- a) aumentar y compartir conocimiento entre profesionales de la consejería de Puerto Rico y los de las demás naciones.
- b) establecer relaciones solidarias entre los profesionales de la consejería* de las demás naciones.

Artículo segundo

Mantener informados a los socios del quehacer profesional y académico a nivel internacional.

Promover actividades que fomenten el interés y el conocimiento del desarrollo de la profesión a nivel internacional.

Apoyar la participación de los socios en actividades internacionales.

Artículo tercero

La APCP RI es una organización sin fines de lucro, de duración indefinida, debidamente incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo cuarto

El patrimonio de la APCP – Red Internacional, lo constituye:

- a) las cuotas ordinarias de sus asociados,
- b) donativos y/o subsidios que pudieran recibir de particulares y/o de instituciones
- c) los ingresos por concepto de actividades profesionales

Artículo quinto

Toda persona que desee ser socio deberá:

- a) ser miembro activo de APCP.
- b) completar una solicitud de afiliación
- c) pagar la cuota anualmente en Convención
- d) renovar la afiliación anualmente en Convención

Artículo sexto

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades y servicios que ofrezca la Red
- b) Participar en las Asambleas a las que convoque la red con voz y voto

Artículo séptimo

Son obligaciones de los socios:

- a) Velar por el prestigio y progreso de la APCP y la Red
- b) Desempeñar los cargos a los que sea electo(a)

Artículo octavo

Dejará de ser socio de esta organización toda persona que

- a) no renueve su membresía
- b) renuncie por escrito a ser miembro
- c) contra quien se emita un dictamen de que violó el Código de Ética de la APCP

Artículo noveno

Constituye la directiva de la Red

- a) Las personas que ocupen la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría electos en Asamblea Anual mediante el voto directo de la mayoría simple de los asistentes.
- b) La persona que ocupó la Presidencia el año anterior

Artículo décimo

Se realizará una Asamblea Anual convocada por el Presidente y Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente o solicitadas por una tercera parte de los socios, con un mínimo de 15 días de anticipación y constituirá quórum la mayoría simple de los socios activos.

Artículo undécimo

Se considerarán enmiendas a este Reglamento, informadas a los socios con 30 días de antelación, en la Asamblea Anual o en Asamblea Extraordinaria convocada con ese objetivo. Se enmendará este Reglamento con el voto a favor de dos terceras partes de los votos emitidos.

Artículo duodécimo

Este Reglamento entrará en vigor al momento de ser inscrito en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Revisado y Aprobado 19 de octubre 2007 en Asamblea General

*En algunos países se conoce como orientación